INFORME CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARATÍA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

* **DESPACHO:** JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
* **PROCESO:** VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
* **DEMANDANTES:** LIBER HERNEY RENGIFO Y DEBORA PEÑARANDA DE RENGIFO.
* **DEMANDADOS:** ENRIQUE LIBIO, TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., PALMIRA S.A. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
* **RADICADO:**76-520-31-03-002-**2022-00114**-00
* **LLAMANTE EN GARANTÍA:** COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Expongo para su conocimiento y fines pertinentes que el día **30 de junio del 2023**, se radico en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira, contestación de la demanda formulada por los señores Liber Rengifo y Débora Peñaranda, y el llamamiento en garantía formulado por la empresa Palmira S.A., ejerciendo lo intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Adjunto constancia de radicación y el escrito con los anexos.

**SÍNTESIS DE LA CONTINGENCIA Y CALIFICACIÓN.**

**FRENTE A LA DEMANDA**

**Hechos:** Según los hechos de la demanda, el día 01 de febrero del 2020 el señor **Carlos Rengifo Peñaranda (q.e.p.d.)**, hijo de los señores Herney Rengifo y Débora Peñaranda, se transportaba en una bicicleta, aproximadamente a las 6:30 a.m., por a la altura de la calle 42 con carrera 37 y 38 en la ciudad de Palmira, cuando de manera presuntamente intempestiva es arrollo por el vehículo tipo bus de servicio público, con placa TJW-476, conducido por el señor Enrique Labio y adscrito a la empresa Transportes Expreso Palmira S.A. y de propiedad de la empresa Palmira S.A.

El señor **Carlos Rengifo Peñaranda (q.e.p.d.)**, es trasladado de manera urgente a la clínica Palma Real de Palmira (V), donde según la historia clínica: *“paciente con trauma cráneo encefálico severo, con presencia de hemorragia subaracnoidea en hemisferio cerebral izquierdo, con hematoma subdural laminar, hemorragia subaracnoidea en cisterna de base izquierda, hipo densidad en mesencéfalo y tallo con foco hemorrágico, con estado neurológico crítico”.* Por el estado de salud: *“por su estado de salud neurológico se realizó traqueostomía y gastrostomía, fue reanimado y entubado y dejado en observación en UCI”*. EL señor **Carlos Rengifo Peñaranda (q.e.p.d.)**, por la gravedad de sus lesiones fallece el día 19 de marzo del 2020.

El Informe Policial de Accidente de Tránsito expone que la hipótesis del accidente de tránsito es la contenida en el numeral *“122- girar bruscamente – cruce repentino con o sin indicaciones”****,*** atribuido aparentemente al vehículo 2 (bicicleta), pues el IPAT no señala con precisión el vehículo responsable.,

La empresa Palmira S.A., formula llamamiento de garantía a la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., con base en la póliza No. 7540281-5.

**Pretensiones: $347.470.904** Se solicitan en la demanda los siguientes valores.

1. **Daño Patrimonial: $147.470.904,** por los siguientes conceptos:
* **Lucro Cesante Consolidado:** $147.470.904
1. **Daño Extrapatrimonial: $200.000.000**, por los siguientes conceptos:
* **Daño Moral para los demandantes:**

Liber Rengifo el valor de $100.000.000

Débora Peñaranda el valor de $100.000.000

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES.**

Se establece como liquidación objetiva, el valor de **$227.566.014**

Discriminado de la siguiente manera:

**Lucro Cesante: $107.566.014.** Es pertinente resaltar que el valor de la liquidación objetiva no se puede calcular de manera precisa, toda vez que hay ausencia de elementos (copias de la cedulas de los demandantes o fechas de nacimiento), que nos permitan establecer de manera cierta la expectativa de vida de los mismo, pues el escrito de la demanda busca sea reconocido el valor de lucro cesante en favor de los demandantes, bajo la calidad de padres del hoy fallecido Carlos Rengifo Peñaranda (q.e.p.d.). En ese orden de ideas, se procedió a realizar un cálculo en las edades de los demandantes, basados en la información contenida en el registro civil adjunto al escrito demandatorio, entendido que para el año 2020, fecha de los hechos, el señor Herney Rengifo (padre) contaba con 84 años de edad, y la señora Débora Peñaranda (madre) contaba con 76 años de edad.

No hay documento que acredite la dependencia económica directamente, pero si encontramos que en la plataforma del ADRES, que los señores Herney Rengifo y Débora Peñaranda pertenecen al sistema de salud subsidiado, infiriendo de esa manera que ninguno cuenta con un vínculo laboral activo. En ese mismo orden de ideas se encuentra que el señor Carlos Rengifo Peñaranda (q.e.p.d.), estuvo afiliado al sistema de seguridad social al régimen contributivo, como cotizante, dando lugar a entender que, si tuvo en vida una relación laboral vigente, pero en las historias clínicas aportadas en la demanda, se observa que para la fecha de los hechos (01/02/2020) el señor **Carlos Rengifo Peñaranda (q.e.p.d.)**, estaba afiliado al sistema subsidiado de salud y contaba con 56 años de edad, edad laboralmente productiva.. Bajo lo expuesto, de alguna manera se puede entender un indicio razonable de dependencia económica por parte de los demandantes, sin desconocer que los mismo ya no contaban con una edad laboral productiva.

En ese orden de ideas, la liquidación objetiva por lucro cesante consolidado y futuro es de:**$107.566.014**

**Daño Moral: $120.00.000 m/cte.** Lo primero que traemos a consideración, es que la reclamación fue formulada por los padres del señor Carlos Rengifo Peñaranda (q.e.p.d.), ante lo cual formularon la pretensión de la siguiente manera: **$200.000.000** para los padres ($100.000.000 para cada uno), esto de conformidad a que los hechos ocurrieron en el año 2020. De conformidad a la jurisprudencia vigente existe presunción de daño moral del cónyuge o compañero permanente, **padres** e hijos de la víctima, **y/o familiares de primer grado de consanguinidad**, por lo anterior teniendo en cuenta la naturaleza del deceso, se estiman por perjuicios morales así:

* **$ 60.000.000 para el señor Liber Rengifo (padre de la víctima)**
* **$ 60.000.000 para la señora Débora Peñaranda (madre de la víctima)**

Esto en consideración de los valores otorgados por la Corte en la sentencia SC665-2019, en hechos similares al caso que nos acoge.

**El total de los perjuicios objetivados de: $227.566.014**

**Análisis frente a la póliza:**

Se encuentra vinculado al proceso, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 7540281-5, mediante la cual se otorga un amparo de $1.640.000.000, que adicionalmente presenta un deducible del 20.0% o 1.0 SMLMV, para la feca de los hechos, siendo el año 2020.

Con todo, el monto total sobre el cual se liquida objetivamente la exposición de la demanda frente a la Compañía asciende a $227.566.014afectando las pólizas conforme se indica en líneas precedentes. Es preciso exponer que, con la aplicación del deducible, la Compañía, no podrá exceder el valor de **$182.052.811,2**.

**Frente al Llamamiento en Garantía.**

La empresa Palmira S.A., formuló llamamiento en garantía, con base en el contrato de seguro relacionado con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 7540281-5, exponiendo que, ante el eventual caso de condena en contra de la empresa, por los hechos objeto del litigio, se permita dar lugar a la indemnización que a bien determine el despacho.

Frente a dicho llamado, se formularon como excepciones las siguientes:

* INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE SEGUROS GENERALES SURAMERICNA S.S. DEBIDO A QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO
* LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA No. 7540281-5 EMITIDA POR LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
* EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS EN LA PÓLIZA No. 7540281-5
* RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA No. 7540281-5 EMITIDO POR LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
* EL SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 7540281-5 EMITIDO POR LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ES DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO.
* GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS

**Calificación de la Contingencia.**

Se califica la contingencia como **EVENTUAL**, toda vez que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 7540281-5, presta cobertura material y temporal. La Responsabilidad del asegurado se encuentra en discusión.

En primer lugar, la póliza de R.C.E. No. 7540281-5, presta **cobertura temporal**, toda vez que la vigencia de la misma era desde el día 24/04/2019 al 24/04/2020, trayendo a consideración que el accidente de tránsito ocurrió el día 01 de febrero del 2020. Igualmente encontramos que la póliza presta **cobertura material** por cuanto ampara la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa TJW-476.

En primer Lugar, es necesario resaltar, que ante la cobertura material referida, dentro de la contestación a la demanda, se expuso como eximente de responsabilidad “culpa exclusiva de la víctima”, atendiendo que el IPAT expone como hipótesis del accidente el numeral “*122- girar bruscamente – cruce repentino con o sin indicaciones”****,*** atribuido al vehículo 2, presuntamente, pues el mismo informe no es claro en señalar cual es el vehículo responsable, se puede inferir que existe una responsabilidad en el vehículo 2 que corresponde a la bicicleta conducida por el señor Carlos Rengifo, hoy fallecido. Pese a ello, no se desconoce que la conducción es catalogada como una actividad peligrosa, que genera un deber de cuidado con los terceros y toda la sociedad, motivo por el cual el juzgador podría atribuir algún grado de responsabilidad al vehículo asegurado.

En segundo lugar, se expuso que la parte demandante no es clara en dar a conocer la causa de muerte del señor Carlos Rengifo Peñaranda (q.e.p.d.), pues se observa en el expediente dos historias clínicas, emitidas por entidades de salud diferentes, la primera de la clínica Palma Real, quien atendió al hoy fallecido por el accidente de tránsito desde el día 01 de febrero del 2020 hasta el 21 de febrero del 2020; la segunda entidad es la ESE Hospital Hospital Raul Orejuela Bueno, recibe al señor Carlos Rengifo Peñaranda (q.e.p.d.), el día 29 de febrero del 2020, acompañado de familiares donde le diagnostican “bronconeumonía, neumonía bacteriana, y fiebre”, resaltando los antecedentes que presentaba por las secuelas neurológica severa por TCE-SEVERO y PORTADOR DE TRAQUEOTOMÍA Y GASTROTOMÍA (por el accidente de tránsito). La fecha de egreso de este centro hospitalario fue el día 12 de marzo del 2020. No hay más documentos que den cuenta que sucedió con el señor Carlos Rengifo Peñaranda (q.e.p.d.), desde el día 13 de marzo del 2020 hasta el día 19 de marzo 2020, fecha de su fallecimiento.

Si bien inicialmente no existe certeza en cuanto a que la causa de la muerte no es consecuencia directa del accidente de tránsito, conforme a la Historia Clínica que obra dentro del proceso, se recomienda tener una postura conservadora sobre el caso y dejar la contingencia como eventual. Finalmente, se solicitó tener presente, de que en el probable caso de que exista una condena en contra de la Compañía, se debe tener en cuenta los deducibles pactados en el contrato de seguro. Será preciso que, una vez se allegue la prueba solicitada con la demanda y se realicen los correspondientes interrogatorios de parte, se analice la posibilidad de cambiar la contingencia.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente de la calificación.

**Hechos:**

• TIEMPO EMPLEADO: 24 horas aprox.

• Redacción contestación: 20 horas aprox.

• Redacción informes iniciales: 4 horas aprox.

• Remisión correos: 1 hora aprox.